

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR
LA RECOMENDACIÓN 08-05 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE UN PLAN PLURIANUAL DE RECUPERACIÓN
PARA EL ATÚN ROJO EN EL ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO**

(Entró en vigor el **1 de junio de 2010**)

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

TAC y condiciones asociadas

- 1 El total admisible de capturas (TAC) para el atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo se establecerá en 13.500 t en 2010. El esquema de asignaciones establecido por la Recomendación 08-05 se mantendrá sin cambios.¹
- 2 EL SCRS presentará una matriz de estrategia de Kobe II que refleje escenarios de recuperación del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo de conformidad con el plan de recuperación plurianual de la presente Recomendación.
- 3 En su reunión de 2010, la Comisión establecerá un plan de recuperación de tres años para 2011-2013 con el objetivo de lograr la B_{RMS} desde ahora hasta 2022 inclusive con una probabilidad de al menos un 60%, basándose en el asesoramiento del SCRS descrito en el párrafo 2 anterior.
- 4 Si la evaluación de stock del SCRS detecta un grave riesgo de colapso de la pesquería, la Comisión suspenderá todas las pesquerías de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo en 2011. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) intensificarán inmediatamente las actividades de investigación, de tal modo que el SCRS pueda realizar análisis adicionales y presentar recomendaciones sobre las medidas de conservación y ordenación necesarias para reanudar las pesquerías.

Veda estacional a la pesca

- 5 Se prohibirá la pesca de atún rojo con cerco en el Atlántico este y Mediterráneo durante el periodo del 15 de junio al 15 de mayo.
- 6 Se cancelará la cláusula sobre las malas condiciones meteorológicas que permitía una posible ampliación de hasta cinco días hasta el 20 de junio (párrafo 21 de la Rec. 08-05).

Mayor reducción de la capacidad pesquera

- 7 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 45 de la Rec. 08-05, cada CPC reducirá su capacidad pesquera mencionada en los párrafos 42, 43 y 44 de la Rec. 08-05 para garantizar que la discrepancia entre su capacidad pesquera y su capacidad pesquera acorde con su cuota asignada en 2011, 2012 y 2013, de conformidad con la metodología aprobada en la Reunión anual de 2009, se reduce en:
 - a) al menos el 50% en 2011
 - b) el 20% en 2012
 - c) el 5% en 2013.
- 8 Se enviarán anualmente a la Comisión para su discusión y aprobación planes de ordenación de la capacidad pesquera para el periodo restante.

¹ Nota de la Secretaría: En la Reunión intersesiones del Comité de Cumplimiento (Madrid, España, 24 a 26 de febrero de 2010) se adoptó el esquema de asignaciones para 2010 que se adjunta como apéndice a esta Recomendación.

Operaciones de pesca conjuntas

- 9 Para cada CPC, el número de operaciones de pesca conjuntas entre las CPC a partir de 2010 se limitará al nivel de 2007, 2008 o 2009. Antes del inicio de la temporada de pesca, cada CPC afectada notificará a la Secretaría de ICCAT el número de sus operaciones de pesca conjuntas con otras CPC.

Reunión intersesiones de cumplimiento

- 10 En su sesión especial, antes de que empiece la temporada de pesca de 2010, la Comisión revisará y determinará el cumplimiento de cada CPC, en especial el cumplimiento del párrafo 1 anterior y del párrafo 46 de la Recomendación 08-05.
- 11 La Comisión tomará una decisión sobre la suspensión o reducción de cuota provisional para la CPC declarada incumplidora, dependiendo del alcance del incumplimiento establecido.

Apéndice a la Recomendación para enmendar la Recomendación 08-05 sobre el establecimiento de un plan plurianual de recuperación para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo

CPC	2010 Rec. 08-05	%	2010 Rec. 09-06	Cuotas ajustadas 2010	Notas 2010
Albania	50	0,2506266	33,83	33,83	
Argelia	1.012,13	5,0733333	684,9	684,9	
China	56,86	0,2850125	38,48	38,48	
Corea	119,9	0,6010025	81,14	81,14	
Croacia	581,51	2,9148371	393,5	393,5	
Egipto	50	0,2506266	33,83	33,83	
Islandia	46,11	0,2311278	31,2	31,2	
Japón	1.696,57	8,5041103	1.148,05	1.148,05	
Libia	857,33	4,2973935	580,15	725,15	+145t
Marruecos	1.891,49	9,4811529	1.279,96	1.606,96	+327t
Noruega	46,11	0,2311278	31,2	31,2	
Siria	50	0,2506266	33,83	33,83	
Túnez	1.573,67	7,8880702	1.064,89	1.109,51	+202t-157,38t
Turquía*	619,28	3,1041604	419,06	419,06	
Unión Europea**	11.237,59	56,328772	7.604,38	7.086,38	(-500t) - (-18t)
Taipei Chino	61,48	0,3081704	41,6	41,6	
TOTAL	19.950,00	13.500,00	13.500,02	13.498,62	

*Objeción a la cuota de 2007-2010 (Anexo 4 de la Rec. 08-05).

** Incluye una reducción voluntaria de 18 t.